

12794

ORDEN de 24 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Sanjurjo Badía, Teis-Vigo (Pontevedra), de don José García Seijo y doña Concepción Varela Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente PO-I-11/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José García Seijo y doña Concepción Varela Martínez, de la vivienda sita en la calle de Sanjurjo Badía, de Teis-Vigo (Pontevedra);

Resultando que en la escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor García Seijo y esposa ante el Notario de Vigo don Casáreo Vázquez Ulloa, de fecha 24 de febrero de 1965, bajo el número 612 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Vigo en el libro 180 de Lavadores, folio 28, finca número 13.384, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 21 de enero de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1965 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en avenida de Sanjurjo Badía, de Teis-Vigo (Pontevedra), solicitada por su propietario don José García Seijo y esposa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12795

ORDEN de 24 de mayo de 1974 por la que se descalifica, por sanción, la vivienda de protección oficial amparada bajo el expediente HU-VS-1090/61, finca denominada «La Canaleta», sita en Ríglós (Huesca), de don Mariano Mozas Pío.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente HU-VS-1090/61, correspondiente a don Mariano Mozas Pío, como promotor de una vivienda unifamiliar subvencionada, sita en término municipal de Peñas de Ríglós (Huesca), finca denominada «La Canaleta»;

Resultando que la citada finca fué calificada provisionalmente con fecha 5 de julio de 1962, obteniendo la definitiva con fecha 18 de abril de 1964, siendo su destino el de uso propio, concediéndosele con fecha 5 de mayo de 1964 la subvención a fondo perdido de 30.000 pesetas;

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1967 la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Huesca citó al señor Mozas Pío para que compareciera ante dichas oficinas y suscribiese acta de invitación, solicitando la descalificación voluntaria, acogiéndose al Decreto 1443/1965, de 3 de junio, sin que el interesado acudiese a la Delegación a la vista del requerimiento que se le había efectuado;

Resultando que con fecha 9 de junio de 1967, por el Secretario de la Delegación provincial del Ministerio de la Vivienda en Huesca se levantó acta de infracción, en la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del citado Decreto, se hace constar la falta cometida por don Mariano Mozas Pío, por no dedicar la vivienda a domicilio habitual y permanente y si únicamente durante la época de verano, no estando empadronado en la localidad de Ríglós;

Resultando que incoado por la Inspección Nacional de la Dirección General de la Vivienda el correspondiente expediente sancionador número 170/65, por la infracción cometida por el

promotor del expediente HU-VS-1090/61, se dictó resolución con fecha 4 de junio de 1968, en la que entre otras, se le impuso la sanción de la descalificación forzosa del precitado expediente;

Considerando que los hechos probados son constitutivos de falta grave definida en los artículos 1.º, párrafo 2.º, letra c), y 3.º, número 2, del entonces Decreto de 18 de febrero de 1960, y 1.º, 3.º y 5.º del también entonces Decreto 1443/1965, de 3 de junio;

Considerando que por don Mariano Mozas Pío ha sido ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por carta de pago número 178 de fecha 2 de mayo del año en curso, la cantidad de 42.003 pesetas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda, en concepto de reintegro de la subvención recibida, en su día, más los intereses legales;

Vistos los artículos 41 de la Ley de 15 de julio de 1954, el 101 del Decreto de 24 de junio de 1955, el Decreto de 18 de febrero de 1960 y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha dispuesto la descalificación forzosa de la vivienda subvencionada sita en el término municipal de Peñas de Ríglós (Huesca), finca denominada «La Canaleta», propiedad de don Mariano Mozas Pío.

De la presente Orden se dará traslado al interesado y Organismos competentes en la parte que a estos últimos les afectare, a la vista del artículo 60 del Decreto de 18 de febrero de 1960, por haber sido tramitado todo el expediente con arreglo al citado Decreto, muy anterior a la derogación del mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

12796

ORDEN de 24 de mayo de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, letra D, de la finca número 59 del paseo de la Ermita del Santo, de Madrid, de don Virgilio Muñoz Esteban.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-2422/58, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Virgilio Muñoz Esteban, de la vivienda sita en piso 1.º, letra D, de la finca número 59 del paseo de la Ermita del Santo, de esta capital;

Resultando que el señor Muñoz Esteban, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Alejandro Santamaría y Rojas, con fecha 10 de octubre de 1968, bajo el número 583 de su protocolo, adquirió por compra al Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid en el tomo 1.082 del archivo, libro 593 de la sección segunda, folio 169, finca número 25.064, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 19 de noviembre de 1962 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose al Patronato los beneficios de préstamo, subvención y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de Viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en piso 1.º, letra D, de la finca número 59 del paseo de la Ermita del Santo, de esta capital, solicitada por su propietario don Virgilio Muñoz Esteban.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.